

917.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En Freirina, a 01 de febrero de 2017, entre **Doña Adriana Escala de la Maza**, rut: 1.922.843-6, **Viuda**, domiciliada en parcela 8, Vallenar, **Doña Ana María Soledad Santelices Escala, casada (Separada totalmente de bienes)** rut: 6.724.316-1 domiciliada en calle Brasil 521, Vallenar, **Don Lisandro Maximiliano Santelices Escala, Divorciado**, rut: 5.932.993-6, domiciliado en parcela 46, Vallenar, **Don Mauricio Fernando Santelices Escala, casado en Sociedad Conyugal**, rut: 6.452.076-8 domiciliado en parcela 8-A, Vallenar, **Don Patricio Marco Antonio Santelices Escala, soltero**, rut: 6.452.074-1, domiciliado en el Olivillo 3844, Macul, Región Metropolitana, por una parte como **ARRENDADOR** y por la otra como **ARRENDATARIO** la **Gobernación Marítima de Caldera**, dependiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, representada por don Srdjan DARRIGRANDE Versalovic, cedula de identidad N° 11.617.114-7, Capitán de Fragata LT., domiciliado en Wheelwright N° 441, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO. PROPIEDAD. El **ARRENDADOR** da en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, quien acepta para sí, la propiedad ubicada en calle Cantera, número 200, ciudad de Huasco, Tercera Región de Atacama.

SEGUNDO. DESTINO. La propiedad arrendada será destinada exclusivamente a la habitabilidad del personal de la Capitanía de Puerto de Huasco, considerándose para todos los efectos como una extensión de dicha Capitanía y parte integrante de la misma.

TERCERO. PLAZO. El presente contrato de arrendamiento rige por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2017 y el 11 de febrero de 2018. El contrato se renovará tácita y automáticamente por iguales periodos, hasta por un plazo máximo de 3 años si las partes no le ponen término con una anticipación de a lo menos dos meses, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado.

CUARTO. RENTA. La renta fijada corresponde a la suma mensual de \$380.000 pesos en moneda nacional, la que deberá pagarse anticipadamente hasta el día 05 de cada mes. Si el día 05 es Sábado, Domingo o feriado, deberá pagarse el día hábil anterior. La renta de arrendamiento se reajustara anualmente de acuerdo a la suma del IPC (Índice de Precios al Consumidor) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el índice y organismo que lo reemplace. En todo caso la renta no podrá ser inferior a la última renta pagada.

La renta de arrendamiento deberá pagarse mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente Número 12300039331 del Banco del Estado a nombre de don Mauricio Fernando Santelices Escala, rut 6.452.076-8, correo electrónico: msantel2@gmail.com

Por acuerdo de todos los herederos se designó a Don Mauricio Fernando Santelices Escala, representante de la comunidad hereditaria quedada al fallecimiento de don Fernando Santelices Loyola.





Los herederos ratifican lo anterior en este documento.

QUINTO. SERVICIOS BÁSICOS. El ARRENDATARIO estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda el consumo de luz, agua, extracción de basura y demás servicios básicos y consumos que correspondan al inmueble.

SEXTO. GARANTÍA. A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe (así como también la conservación y devolución de las especies señaladas en el inventario), el pago de los perjuicios y deterioros que se causen a la propiedad arrendada, y en general para garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, el ARRENDATARIO paga la suma de \$380.000 pesos, equivalente a un mes de renta estipulada. El ARRENDADOR se obliga a restituir igual cantidad dentro de los 45 días siguientes a la restitución del inmueble a su satisfacción, quedando desde ya autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del ARRENDATARIO que se hayan ocasionado. La garantía no podrá imputarse en caso alguno al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

La garantía no será devuelta en el evento que el contrato termine antes de la fecha estipulada.

SÉPTIMO. ESTADO DEL INMUEBLE. La propiedad y equipamiento se encuentra en estado "satisfactorio de conservación", que el ARRENDATARIO declara conocer y hacerse responsable.

OCTAVO. PROHIBICIONES. Queda prohibido expresamente al ARRENDATARIO subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o darle otro destino que el indicado en la cláusula segunda del presente contrato.

Se prohíbe al ARRENDATARIO ejecutar obra alguna en la propiedad sin previa autorización escrita del ARRENDADOR. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo previo pacto escrito en contrario.

NOVENO. MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE. Será obligación del ARRENDADOR mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, debiendo practicar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las "reparaciones locativas" que serán de cargo del ARRENDATARIO.

Se entiende por reparaciones locativas aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del ARRENDATARIO o de las personas por las cuales éste responde. Especialmente se consideran reparaciones locativas las relativas a las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de la





instalación eléctrica, el cuidado, riego y mantención del jardín, si lo hubiere, y la mantención y funcionamiento de los servicios de calefacción y agua caliente.

DÉCIMO. PERJUICIOS EN EL INMUEBLE. El ARRENDADOR no responderá por los perjuicios que puedan producirse al ARRENDATARIO con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor, etc., que sea producto del caso fortuito o fuerza mayor. Es responsabilidad del ARRENDADOR efectuar reparaciones de carácter estructural por vetustez ocasionada por incidentes naturales, como sismos, derrumbes, etc.

DÉCIMO PRIMERO. VISITAS AL INMUEBLE. El ARRENDADOR tendrá la facultad para inspeccionar las propiedades por sí o por sus mandatarios cuando lo estime conveniente, informando vía carta o documento certificado con a lo menos 48 horas de anticipación al ARRENDATARIO, debiendo éste último otorgar las facilidades necesarias. Asimismo, si el ARRENDADOR desea vender o dar en arrendamiento el inmueble, en caso de estar pronto a expirar el presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a permitir su visita, a lo menos un día de cada semana durante una hora cada día, entre las doce y dieciocho horas, a su elección.

DÉCIMO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El ARRENDADOR podrá poner término al contrato en los siguientes casos:

- a) Si el ARRENDATARIO se atrasó en un mes completo en el pago de la renta de arrendamiento en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1977 del Código Civil, en relación con el artículo 10 de la Ley N° 18101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos.
- b) Si el ARRENDATARIO destina la propiedad arrendada a un objeto distinto al señalado en la cláusula segunda del presente contrato.
- c) Si se subarrienda, se cede o transfiere en todo o parte la propiedad arrendada.

DÉCIMO TERCERO. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente en la fecha que se dé término a este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, entregando las llaves y todas sus copias (y los bienes inventariados). Además, podrá exigir el ARRENDADOR la exhibición de los recibos que acrediten el pago de todos los servicios básicos hasta el último día en que se ocupó el inmueble. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó, y que se especifican en la cláusula séptima, tomando en consideración los deterioros que se hayan producido por el uso legítimo de él. La no restitución de la propiedad en el plazo señalado hará incurrir al ARRENDATARIO, mientras no la restituya, en una multa mensual equivalente al doble de la renta mensual pactada en la cláusula cuarta de este contrato; suma en que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo los perjuicios producidos.

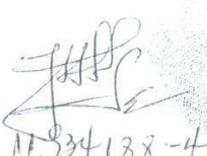


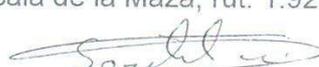
DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA. Para los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de ValLENAR, prorrogando la competencia para ante sus Tribunales.

DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍA. La personería del Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Vicealmirante Osvaldo Schwarzenberg Ashton, consta en D.S. N° 781, de 24 de diciembre de 2014, la Facultad del Gobernador Marítimo de Caldera para contratar por Orden del Sr. Director General, consta en Resolución DGTM Y MM. Ord. Exenta N° 12240/1 VRS., de 18 de noviembre de 2013.

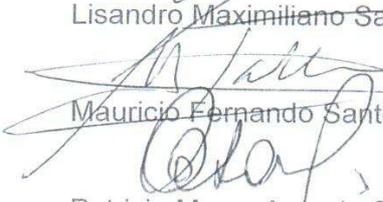
Este contrato se suscribe en tres ejemplares

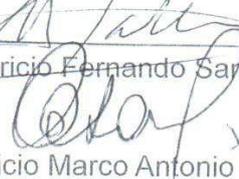
ARRENDADOR


1.922.843-6 11.934.188-4
Adriana Escala de la Maza, rut: 1.922.843-6


Ana María Soledad Santelices Escala, rut: 6.724.316-1

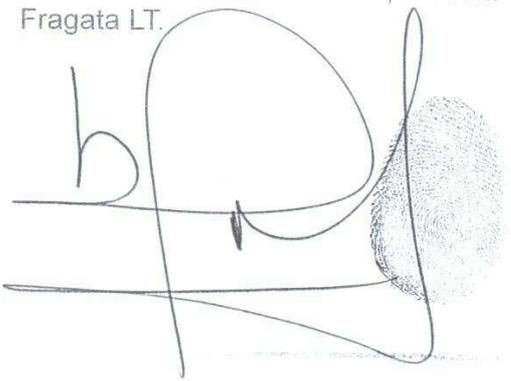

Lisandro Maximiliano Santelices Escala, rut: 5.932.993-6


6452 076-8
Mauricio Fernando Santelices Escala, rut: 6.452.076-8


Patricio Marco Antonio Santelices Escala, rut: 6.452.074-1

ARRENDATARIO

Gobernación Marítima de Caldera, dependiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, representada por don Srdjan DARRIGRANDE Versalovic, cedula de identidad N° 11.617.114-7, Capitán de Fragata LT.





AUTOSCRITO LA FIRMA DE DON EMERICO MARCO ANTONIO SANTELICES ESCALA
CI 6.452.074-1. Santiago, 23 de Febrero del 2017. - CJ

Autorizo la firma de ANA MARIA SOLEDAD SANTELICES ESCALA, Rut. N° 6.724.316-, LISANDRO MAXIMILIANO SANTELICES ESCALA, Rut. 5.932.993-6; MAURICIO FERNANDO SANTELICES ESCALA, Rut. 6.452.076-8; y por encontrarse incapacitada para firmar doña ADRIANA ESCALA DE LA MAZA, Rut. 1.922.843-6, coloca su impresión digital de su mano derecha y lo hacen a su ruego doña YESSICA SANDRA FLORES GARROTE, Rut. 11.934.188-4 y don CARLOS ALFREDO MANQUEZ ARAYA, Rut. 15.032.225-1.- Freirina, 22 de Febrero de 2017.-

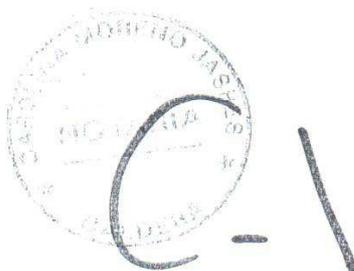


A handwritten signature in blue ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text: "DARIO SILVA MARCHANT", "NOTARIO", "CONSERVADOR", "ARCHIVERO", "JUDICIAL", and "FREIRINA". There are two small stars on either side of the word "ARCHIVERO".

Firmó ante mí únicamente don SRDJAN IVÁN LYBO DARRIGRANDE VERSALOVIC, CI N°11.617.114-7.- Caldera, 02 de Marzo de 2017.- Lo enmendado "SRDJAN" Vale.- Doy fe.-

21

Recepción de la (s) parte (s)



A circular notary stamp is partially visible, with the text "SERVICIO NOTARIAL" and "CALDERA" visible. A large handwritten mark, possibly "C-1", is written over the stamp.